

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE TYLER, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Tyler, Texas, Estados Unidos de America, en adelante denominados "las partes".

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad, cooperación y colaboración entre las ciudades de San Miguel de Allende, Guanajuato y Tyler, Texas.

RECONOCIENDO la existencia de áreas de amistad, cooperación y colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de amistad, cooperación y colaboración a través de un marco jurídico adecuado, y;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

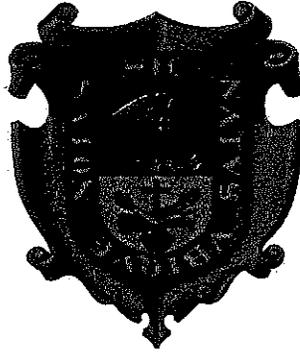
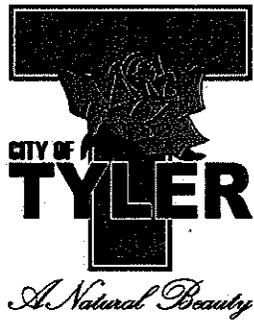
Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de San Miguel de Allende, Guanajuato y Tyler, Texas. Teniendo como finalidad el formalizar los lazos que a ambas ciudades tienen.

ARTICULO II

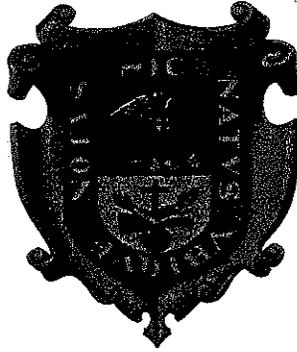
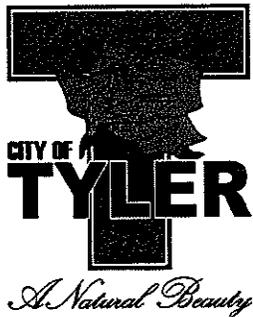
Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Inicialmente, las Partes darán prioridad a las siguientes áreas cooperacionales:



- a) Promoción del comercio e inversiones.- Consistente en el intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, lo anterior con el fin de incrementar los flujos de los bienes y servicios entre las Partes;
- b) Intercambio Educativo: Consistente en que estudiantes de ambas ciudades puedan acceder a cursos, diplomados e intercambios estudiantiles, ya sea mediante becas y/o con preferencias a los ciudadanos y miembros de la sociedad de ambas ciudades.
- c) Intercambio Cultural.- Consistente en la constante promoción de la historia, tradición y cultura en sus municipios, para lo cual las partes se obligan a procurarlo y fomentarlo.
- d) Promoción Turística.- Para lo cual las partes establecerán una red de difusión de ambos destinos, intercambiando las Partes toda aquella información y obligándose a que por medio de sus oficinas de turismo se promocionen los atractivos turísticos. Así como asistencia a los turistas que provengan de alguna ciudad parte.
- e) Ayuda al Desarrollo.- Consistente en el intercambio de profesionistas, científicos que trasmitan el conocimiento de nuevas tecnologías y mecanismos de desarrollo. De igual forma, en la medida de las posibilidades de las partes, realizarán donativos a la ciudad hermana u alguna organización no gubernamental de dicha ciudad.

ARTICULO III

Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.



ARTICULO IV

Las partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), designando un representante por cada parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las partes elaboraran informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las partes se reunirán a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo para formular el Programa Operativo para el año siguiente.

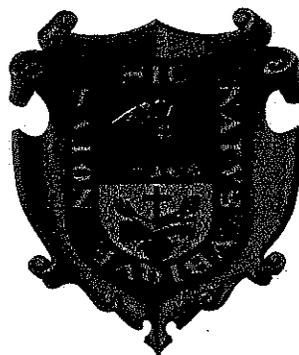
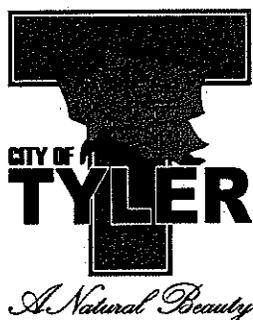
ARTICULO V

Los Planes Operativos Anuales se elaborarán de manera conjunta entre las partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar.
- b) Calendario de actividades o de trabajo,
- c) Responsabilidad de cada parte,
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros,
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación,
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada parte podrá formular



propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

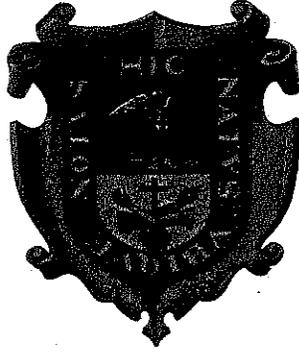
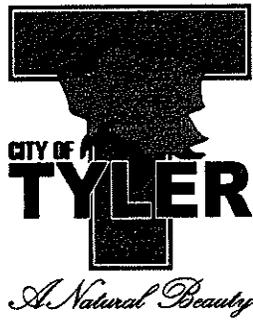
El personal enviado por una de las partes a la Obra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la Legislación Nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTÍCULO IX

Las Partes, de conformidad con el artículo IV, incluirán a asociaciones civiles o miembros de la sociedad para que procuren las relaciones entre los habitantes de ambas comunidades, para lo cual, cada Parte informará a su Ciudad Hermana el organismo no gubernamental designado en un plazo no mayor a 60 días de haberse firmado el presente instrumento, pudiendo estos coadyuvar en la elaboración de los Planes Operativos Anuales.

ARTICULO X

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

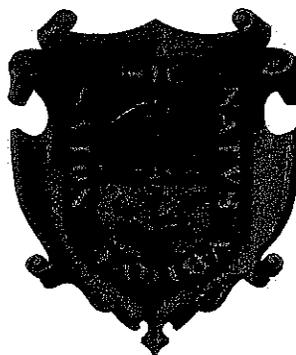
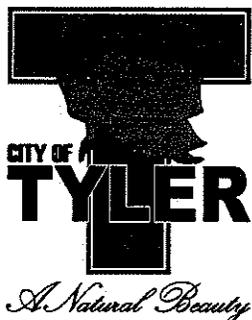


ARTICULO XI

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte, con seis meses de antelación.

El acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado o través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.



Firmado en la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 27 días del mes de Mayo del 2010 en dos ejemplares originales en idioma Español e Ingles, señalándose como depositarios del instrumento a cada una de los Ayuntamientos, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Barbara Bass
Alcaldesa de Tyler, Texas,
Estados Unidos de América

Luz María Núñez Flores
Presidente Municipal de
San Miguel de Allende,
Guanajuato, México

David McCullough
Director de la Junta de
Ciudades
Hermanas de Tyler

Juan Rosario Licea Perales
Secretario del H. Ayuntamiento

Juan Claudio Mayer Guala
Síndico Municipal